

RESOLUCIÓN N° 1156

MAT: PROMULGA ACUERDO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°4835/2018 SOBRE EL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

SANTIAGO, 31 ENE 2020

VISTOS:

- 1º La Resolución N° 4915 de fecha 01 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil.*
- 2º La Resolución N°4835 de fecha 26 de septiembre de 2018, que promulga el acuerdo de la H. Junta Directiva que modifica y complementa la Resolución N°4915/2014 sobre el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil de la Universidad Central de Chile.*
- 3º El acuerdo N°3 adoptado por la H. Junta Directiva, en la Sesión N°655, de fecha 21 de enero de 2020, que aprueba modificar la Resolución N°4835/2018 sobre el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil de la Universidad Central de Chile.*
- 4º Las atribuciones que me otorga el Estatuto de la Corporación.*

RESUELVO:

1º Promúlgase el acuerdo N°3 adoptado por la Honorable Junta Directiva, en la Sesión N°655, de fecha 21 de enero de 2020, que aprueba modificar la Resolución N°4835/2018 sobre el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil de la Universidad Central de Chile, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución.

Anótese y comuníquese.



NEFTALI CARABANTES HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN
RECTOR


Adj.: Reglamento

c.c.: - Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerrectorías - Facultades y Escuelas - Sede Regional Coquimbo - Dirección General Académica - Dirección de Comunicaciones - Dirección Aseguramiento de la Calidad - Dirección de Recursos Humanos - Archivo.



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y VIDA ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

PREÁMBULO

Los miembros de la comunidad universitaria - académicos, estudiantes y funcionarios – de la Universidad Central de Chile, en adelante también la “Universidad” o la “Corporación”, en resguardo de los principios fundacionales de esta Casa de Estudios y del éxito de su proyecto educativo, tienen un compromiso con los derechos humanos y su promoción, con la calidad y rigor en nuestro quehacer, con el desarrollo de instancias institucionales de debate democrático y constructivo, con la capacidad de diálogo en la construcción de soluciones, con el trato digno, igualitario y respetuoso, con el cuidado del patrimonio corporativo y con el reconocimiento al ordenamiento jurídico nacional e interno de la Corporación, observándose en cada una de sus conductas un correcto, adecuado y responsable comportamiento para el desarrollo de una sana convivencia universitaria.

El respeto a la dignidad de cada una de las personas es la base sobre la cual cada integrante se reconoce como miembro activo de la comunidad universitaria, con derechos y deberes.

El presente Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil busca consolidar una relación entre los distintos estamentos de la Universidad, en que cada uno de ellos cumpla con sus roles de manera apropiada y puedan contribuir, desde sus particulares intereses, al buen desarrollo del proyecto universitario.

Los criterios básicos que orientan este Reglamento son:

- a) El respeto en las relaciones de los estudiantes, con independencia de su origen social, económico, étnico, creencia religiosa o ideas políticas; promoviendo una actitud tolerante frente al debate, que abra espacios de participación y diálogo;
- b) La mantención de un clima de diálogo, reflexión y debate entre estudiantes y académicos que permitan crear permanentemente comunidad universitaria; y
- c) El ejercicio de la ciudadanía al interior de la Universidad, entendida como la participación informada, fundamentada y propositiva que permite tomar decisiones resguardando el interés general.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. El presente reglamento regula la responsabilidad disciplinaria y académica de los estudiantes de la Universidad, las sanciones que acarrear su infracción y los procedimientos para su aplicación, con la finalidad de resguardar la adecuada convivencia al interior de la comunidad universitaria, la integridad de sus miembros y el normal desarrollo de las actividades académicas.



Artículo 2º.- Calidad de estudiante. Para los efectos del presente Reglamento, adquieren la calidad de estudiante todas aquellas personas que, habiendo dado cumplimiento a los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento General de Estudios de la Universidad, efectúen en ella estudios conducentes a la obtención de un título profesional, grado académico, certificado o diploma.

En todo caso y sólo para los efectos de este reglamento, se extenderá tal calidad a los egresados que se encuentren en proceso de titulación y a aquellos estudiantes que estén con suspensión de estudios.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará a los estudiantes en todas las situaciones en que intervengan, sean dentro o fuera de sus recintos, y que tengan o puedan tener relación con la Universidad. Asimismo, les serán aplicables estas disposiciones a los estudiantes que desarrollen actividades en representación de la Universidad.

Tratándose de hechos que den lugar a la aplicación del Protocolo de Género y Actuación ante todo tipo de Agresión y/o Discriminación, éste último cuerpo normativo prevalecerá, debiendo el Tribunal de Convivencia y Vida Estudiantil que se haya constituido declararse incompetente y en el más breve plazo, remitir todos los antecedentes que hayan estado a su disposición a la Unidad de Género y Diversidad.

Artículo 4º.- Responsabilidad disciplinaria y académica. La responsabilidad disciplinaria y académica del estudiante se hará efectiva una vez tramitado el procedimiento respectivo, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

TITULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 5º.- Derechos del estudiante. Este reglamento ampara, entre otros derechos, los siguientes:

- a) Derecho al respeto a un debido proceso en la tramitación del procedimiento a que dé lugar una denuncia;
- b) Derecho a defensa;
- c) Derecho a ser oído;
- d) Derecho a aportar prueba;
- e) Derecho a recurrir;
- f) Derecho a la igualdad de trato;
- g) Derecho a la no discriminación y aceptación de una comunidad diversa y pluralista;
- h) Derecho a ser tratado dignamente.

Artículo 6º.- Deberes del estudiante. Es deber de todo estudiante de la Universidad:

- a) Respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria;
- b) Respetar el orden y la disciplina indispensables para el desarrollo de la vida universitaria;
- c) Respetar y preservar el patrimonio material de la Universidad, instalaciones, espacios comunes, edificios y demás bienes;
- d) Observar una conducta ética durante todo el desarrollo de su vida académica y universitaria;



- e) Respetar y cumplir la normativa institucional;
- f) Ejercer responsablemente el derecho a la libertad de expresión y el derecho a asociación, entendiendo por tal el respeto a los demás estudiantes y al normal desarrollo de las actividades académicas;
- g) Realizar actividades académicas con probidad y honradez;
- h) Respetar el derecho a la educación de todos quienes formen parte de la comunidad universitaria.

TÍTULO III: DE LAS FALTAS

Artículo 7º.- Faltas gravísimas. Las faltas, atendidas su gravedad, podrán ser gravísimas, graves y menos graves. Constituyen faltas gravísimas las siguientes conductas:

- a) Causar daños o perjuicios a los bienes e instalaciones de la Universidad sobre 10 UTM, así como a los del personal académico, administrativo o estudiantes;
- b) Los actos de violencia física o verbal contra cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, que causen lesiones, menoscabo o daño a su dignidad, ya sea directamente, o a través de redes sociales u otros medios físicos o electrónicos de comunicación;
- c) Provocar o participar en hechos que impidan el normal funcionamiento total o parcial de la Universidad o que dañen su imagen, como asimismo la participación en otras medidas de fuerza que impidan, perturben o limiten la realización de sus actividades;
- d) Portar, facilitar, consumir o inducir al consumo, comprar o vender, en los recintos de la Universidad, cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, con prescindencia de la cantidad y de los efectos que pudiera causar o haber causado;
- e) Copiar, plagiar o permitir que otros copien en la tesis, examen de título o cualquier otro examen final de semestre.
- f) Suplantar a compañeros en actividades de evaluación o en cualquier otra actividad universitaria;
- g) Arrogarse, mediante simulación u otros engaños, la representación de la Universidad o la de los estudiantes sin que exista autorización al efecto, la calidad de docente o trabajador de la misma, o algún título o grado académico que no posea;
- h) Portar o tener armas y/o elementos explosivos, sus piezas, partes o componentes, elementos incendiarios, cortantes y cualquier otro similar, considerado como tal por Ley, en las dependencias de la Universidad;
- i) Dañar, destruir, adulterar o falsificar documentación universitaria, tales como actas, evaluaciones, certificados, expedientes de sumarios, carpetas y toda otra documentación propia de la Universidad.
- j) Incurrir en conductas que atenten contra la moral o las buenas costumbres.

Artículo 8º.- Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

- a) Usar una obra de autoría, exclusiva o conjunta, de otro estudiante, de un funcionario, ayudante, profesor o autoridad de la Universidad, sin su consentimiento, para obtener un provecho económico o reconocimiento público;



- b) No hacer abandono de un recinto de la Universidad cuando sea requerido por quien o quienes se encuentren a cargo del cuidado de éste;
- c) La no rendición -en la forma y oportunidad establecida- de los fondos que la Universidad entregue a sus estudiantes, organizaciones estudiantiles y encargados de iniciativas particulares;
- d) Utilizar el domicilio, las dependencias o cualquier instalación de la Universidad para un fin diverso al dispuesto por la autoridad universitaria;
- e) Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, en los recintos de la Universidad;
- f) Presentar documentación o certificados falsos, o realizar conductas fraudulentas para justificar inasistencias o rendición de pruebas o exámenes tendientes a evaluar los conocimientos del alumno;
- g) Copiar o plagiar en pruebas que no sean las de la letra e) del artículo anterior, las pruebas, exámenes escritos y, en general, en cualquier forma en que se pretenda evaluar el conocimiento del estudiante, o realizar cualquier acto que implique un engaño o que tenga por finalidad alterar indebidamente la evaluación de sus conocimientos;

Artículo 9º.- Faltas menos graves. Serán consideradas faltas menos graves toda infracción que importe un quebrantamiento a los principios básicos que impone la condición de estudiante universitario o que atente contra una sana convivencia al interior de la comunidad universitaria o que sea calificado fundadamente como infracción académica por la autoridad de la Facultad y no constituyan faltas gravísimas o graves.

TÍTULO IV: DE LAS CONSECUENCIAS

Artículo 10º.- Consecuencias o sanciones. La falta a las normas contenidas en el presente Reglamento y en la normativa interna de cada Facultad, Escuela o Carrera, será sancionada mediante dictamen del Órgano Competente que corresponda, según la gravedad de la misma, con alguna de las siguientes medidas:

- a) La amonestación por escrito, que consiste en la reprensión expresada formalmente en un dictamen, contenida en un documento al estudiante, incorporándose en su expediente académico.
- b) La permanencia condicional del estudiante condenado, durante toda su trayectoria académica.
- c) La suspensión, que consiste en la marginación de un estudiante de toda actividad académica de la carrera o programa a que pertenece, por un período de uno o dos semestres. Esta sanción sólo se podrá aplicar a las faltas gravísimas y graves.
La aplicación de esta medida de suspensión interrumpe los porcentajes de asistencia, la rendición y evaluación de pruebas, exámenes, así como la calificación y presentación de trabajos, en el cómputo de requisitos mínimos para la mantención de la calidad de estudiante de la Universidad, exigidos en el Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile.
- d) La expulsión, que producirá el efecto de la pérdida de su calidad de estudiante de la Universidad, y marginará a éste de todas las actividades universitarias definitivamente. Esta sanción sólo se podrá aplicar a las faltas gravísimas.



Artículo 11°.- Consecuencias o sanciones accesorias. Junto con la aplicación de una de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se podrán imponer una o más de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Inhabilitación temporal o permanente para realizar ayudantías.
- b) Inhabilitación temporal o permanente para postular a beneficios, derechos o cargos académicos que otorgue la Universidad Central.
- c) Pérdida de becas que entregue esta Casa de Estudios, premios u otros beneficios que otorgue la Universidad Central. Tratándose de esta consecuencia accesorio, el órgano competente deberá decretarla cuando las conductas que se sancionan constituyan faltas gravísimas o graves.

Tanto para las consecuencias establecidas en el artículo anterior como para las del presente, el órgano competente podrá disponer la ejecución inmediata de la consecuencia, o diferirla para el fin del período académico que se encuentre en curso.

Artículo 12°.- Aplicación de la consecuencia. Expediente académico del estudiante Todas las sanciones anteriormente descritas quedarán incorporadas al expediente del sistema curricular académico del estudiante, y aquellas que impidan al estudiante continuar sus estudios de manera temporal o permanente deberán registrarse en el sistema de matrículas generando el correspondiente bloqueo.

Artículo 13°.- Circunstancias atenuantes. Serán consideradas circunstancias atenuantes, la acreditación fehaciente de una conducta anterior irreprochable a nivel institucional, antecedentes académicos sobresalientes o participación destacada en actividades extracurriculares, actuación bajo provocación o amenaza comprobada, reparación del mal causado, confesión o colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos denunciados, sólo respecto de aquellos que afecten directamente su responsabilidad.

Artículo 14°.- Circunstancias agravantes. Concurren como circunstancias agravantes para la aplicación de las sanciones la reiteración de la misma conducta ya sancionada por este Reglamento, actuar con premeditación, alevosía o en grupo y cometer más de un hecho constitutivo de infracción.

Artículo 15°.- Compromisos económicos adquiridos. La aplicación de las denominadas Consecuencias antes señaladas, en ningún caso eximirá al alumno o a su apoderado de los compromisos económicos contraídos con la Universidad.

TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo 1° Normas Generales

Artículo 16°.- Potestad disciplinaria. Las autoridades que conozcan, investiguen y sancionen las vulneraciones a la normativa del presente Reglamento, actuarán por delegación del



ejercicio de la facultad disciplinaria del Rector, contemplada en el artículo 25 letra i) del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 17°.- Debido proceso. Ningún estudiante podrá ser sancionado como responsable de una infracción a las normas del presente Reglamento, sin que previamente se haya sustanciado el procedimiento respectivo de conformidad a esta normativa.

Artículo 18°.- Notificaciones. Las notificaciones de las providencias y dictámenes que se emitan en este procedimiento, salvo norma expresa en otro sentido, deberán efectuarse por el Secretario General, pudiendo en caso de ausencia de éste ser efectuada por un funcionario de la Fiscalía que sea letrado, mediante alguno de los siguientes medios: personalmente; por casilla de correo electrónico institucional entregado por la Universidad al denunciado; o por cualquier otro medio de comunicación idóneo, tales como dirección de correo electrónico personal que conste en su expediente académico.

La notificación deberá incluir los antecedentes relevantes, según sea la diligencia que se notifique.

Artículo 19°.- Plazos. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento son de días hábiles, siendo inhábiles los feriados legales e institucionales, los días sábado y domingo.

Artículo 20°.- Registro. Las copias de los dictámenes firmes y ejecutoriados que establecen las sanciones deberán ser enviadas por el Secretario General a la Vicerrectoría Académica, para su incorporación en el expediente del estudiante, al Departamento de Colegiatura, a la Dirección de Admisión, la Dirección de Apoyo y Vida Estudiantil, y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 21°.- Correcciones de vicios del procedimiento. Cuando el Tribunal de Convivencia o de Apelación considerare que una o más de las actuaciones que rolan en el expediente adolecen de vicios formales, ordenará que los mismos sean subsanados, sin suspender la audiencia, si ello fuere posible.

En caso contrario, ordenará la suspensión de la misma por el período necesario para la corrección del procedimiento, el que en ningún caso podrá exceder de cinco días. Transcurrido este plazo sin que hubieren sido rectificadas, se tendrá la actuación viciada por no efectuada.

Artículo 22°.- Nulidad de lo obrado. Procederá la nulidad de lo obrado en el procedimiento en los siguientes casos:

1. Cuando el Tribunal de Convivencia o de Apelación haya sido integrado por un miembro no establecido en este Reglamento.
2. Cuando el estudiante no haya sido notificado de la primera resolución que incluya denuncia en la forma descrita en este Reglamento.

La nulidad de lo obrado podrá alegarse ante la misma instancia que conoce la causa o ante el Tribunal de Apelación, y sancionada ésta, retrotraerá la causa al momento anterior a aquél en que se haya producido el vicio.



Artículo 23°.- Expediente del proceso. Todos los procesos que se sustancien de acuerdo a este reglamento deberán estar recogidos en un expediente, debidamente foliado, en el cual se incluyan todas las diligencias y dictámenes del mismo por el Ministro de Fe correspondiente. El expediente estará a disposición sólo de los denunciantes y denunciados, salvo casos fundados en que el órgano competente determine hacerlo público.

Capítulo 2°

De los Órganos Competentes

Artículo 24°.- Faltas graves y gravísimas. Tratándose de las faltas graves y gravísimas, será competente para conocer y resolver el asunto en primera instancia el Tribunal de Convivencia, el que se constituirá mediante resolución del Rector y estará compuesto por el Fiscal -quien podrá delegar su cometido en un abogado de la Fiscalía-; por el Decano de la Facultad, o quien le subrogue, a la cual pertenezca el alumno denunciado -o en caso de ser varios, cualquiera de ellos designado por el Rector-; y un estudiante designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad, o en su defecto, por el Consejo de Presidentes de Estudiantes.

En caso que la denuncia afecte a estudiantes de Sede Regional de Coquimbo, el Tribunal quedará integrado por el Vicerrector regional o quien le subrogue; un estudiante designado por el Consejo de Presidentes de Estudiantes de la Sede Regional; y el Fiscal, quien podrá delegar su cometido en un abogado de la Fiscalía.

Las audiencias ante el Tribunal de Convivencia se llevarán a cabo con al menos dos de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Existirá un Tribunal de Apelación que conocerá y fallará los recursos de apelación que se presenten en contra de la resolución definitiva del Tribunal de Convivencia, integrado por el Rector o quien lo subrogue.

En este procedimiento actuará como Ministro de Fe el Secretario General de la Universidad, quien podrá delegar esta función en un funcionario de su dependencia, y será responsable de la formación y custodia del expediente, dejando copia escrita de las actuaciones de las partes y de los tribunales señalados en este capítulo.

Artículo 25°.- Faltas menos graves. Tratándose de las faltas menos graves, será competente para conocer y resolver el asunto el Decano de la Facultad a la cual pertenezcan el o los alumnos denunciados. En caso de estar involucrados alumnos pertenecientes a más de una Facultad, se preferirá aquella a la que pertenezca la mayoría de los alumnos, y en caso de no existir mayoría, decidirá el Rector.

Capítulo 3°

De la Recusación e Implicancias

Artículo 26°.- Causales de recusación o implicancia. Podrá recusarse -o inhabilitarse- a uno o más miembros del órgano competente para conocer y resolver el asunto, por una sola vez, por escrito y de manera fundada. Se considerarán causales de recusación tener el integrante: a) enemistad manifiesta o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado



inclusivo con cualquiera de los denunciados, y b) haber conocido de los mismos hechos en otro procedimiento interno.

Artículo 27°.- Reemplazo. La inhabilidad del o los integrantes del órgano competente se hará valer ante dicho órgano, dentro de los dos días contados desde la notificación de la denuncia, el cual decidirá en única instancia dentro de los cinco días siguientes a su presentación. Acogida la recusación, el miembro recusado dejará de seguir conociendo del fondo del asunto, realizando en forma excepcional sólo aquellas actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito del proceso, y será reemplazado por un nuevo integrante, según las reglas siguientes:

- a) En el caso que el inhabilitado sea el Decano, lo reemplazará una autoridad del mismo cargo pero de otra facultad, designado por el Rector.
- b) En caso de afectarle al Fiscal alguna causal de implicancia o inhabilidad, será reemplazado por el Contralor de la Universidad.
- c) En el caso que el inhabilitado sea el representante de los estudiantes, lo subrogará quien sea designado al respecto por la Federación de Estudiantes o el Consejo de Presidentes de la Universidad, o quien los represente o subrogue.

Capítulo 4° **Del Procedimiento por Faltas Menos Graves**

Artículo 28°.- Requisitos de la denuncia. Todo aquél que tome conocimiento de un hecho que pueda constituir una falta menos grave, podrá denunciarlo por escrito y firmado dentro del plazo de 30 días desde que haya ocurrido, dirigido al Director de Carrera o Programa al cual perteneciere la parte denunciada. La denuncia deberá contener una relación circunstanciada de los hechos que se denuncian, los documentos probatorios que lo fundamenten y una identificación de los denunciados. No se aceptarán denuncias anónimas.

Artículo 29°.- Dirección e impulso procesal. Recibida la denuncia, el Director de Carrera o Programa podrá dar curso a la misma si hay mérito suficiente, o requerir mayores antecedentes al denunciante o a alguna autoridad de la Universidad. En caso de dar curso a la denuncia, la notificará a las partes, indicando los hechos que se denuncian y las pruebas que lo fundamentan, y señalará el lugar, día y hora en que se llevará a efecto la audiencia en la cual el denunciado podrá ejercer su derecho a presentar sus descargos y rendir todas sus pruebas. La fecha de la audiencia no podrá ser anterior al séptimo día ni posterior al décimo día contado desde la notificación.

En este procedimiento, el Director de Carrera o Programa respectivo actuará como Ministro de Fe, quien certificará y levantará acta de todas las actuaciones del proceso, efectuando la relación de los hechos constitutivos de la denuncia en las audiencias orales, efectuando las notificaciones a los involucrados y a las unidades que deban tomar conocimiento y adoptar las medidas decretadas por el órgano competente.

Artículo 30°.- Desarrollo de las audiencias. Las audiencias se celebrarán ante el Decano y en presencia del ministro de fe, quien dejará constancia escrita de los descargos, pruebas y desarrollo de la audiencia.



El estudiante denunciado deberá concurrir personalmente a la audiencia, sin perjuicio que podrá ser asistido en su defensa por un abogado, estudiante o por un representante de las organizaciones estudiantiles de la Universidad que él estime conveniente.

Si no comparece el denunciado, se procederá a resolver con los antecedentes que se tengan a la vista en su rebeldía.

Artículo 31°.- Dictamen. Dentro de los diez días siguientes a la realización de la audiencia, mediante dictamen fundado se determinará la sanción o absolución que procediere, debiendo el ministro de fe ya individualizado notificarlo a las partes.

Artículo 32°.- Recurso de reconsideración. En contra del dictamen sólo se podrá solicitar su reconsideración ante quien la dictó, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, siempre que se aleguen y acrediten nuevos antecedentes, para lo cual el Decano tendrá un plazo de cinco días para resolver, debiendo notificar su decisión a las partes.

Capítulo 5°

Del Procedimiento por Faltas Gravísimas y Faltas Graves

Artículo 33°.- Requisitos de la denuncia. La denuncia de las conductas a que se refiere el presente capítulo podrá efectuarla dentro de 60 días desde su ocurrencia o desde que se tuvo información, cuando se trate de hechos que no sean de público conocimiento:

- a) La persona directamente ofendida o el apoderado que haya suscrito el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales,
- b) Vicerrectores, decanos, autoridades unipersonales, directores de escuela, secretarios de facultad, Director Regional Académico, Director Regional de Administración, Finanzas y directores de carrera regionales y el Director de Administración y Servicios o quienes los subroguen.

La denuncia deberá constar por escrito y ser firmada, remitiéndose de manera física o electrónica al Secretario General de la Universidad, y deberá contener una relación circunstanciada de los hechos, junto con los antecedentes probatorios que la fundamenten, pudiendo aportarse entre otros medios, documentos, videos, grabaciones, así como la identificación de los denunciados.

No se aceptarán denuncias anónimas, ni por personas distintas a las legitimadas activas que se establecen en este artículo.

Artículo 34°.- Obligación de denunciar. Tratándose de faltas gravísimas, estarán obligados a efectuar la denuncia:

- a) Decanos, directores de escuela y secretarios de facultad, respecto de cualquiera de las conductas que se sancionan en el presente reglamento y que hayan ocurrido dentro de -o afectado a- las instalaciones de su facultad, o que involucren a una o más personas que se desempeñen en ella, o a estudiantes que pertenezcan a una de las carreras adscritas a ella.
- b) Vicerrectores y autoridades unipersonales, respecto de las conductas que se sancionan en el presente reglamento y que hayan ocurrido dentro de -o afectado a- las instalaciones de la Casa Central, o que hayan afectado a una o más personas que se desempeñen en ella.



c) Director Regional Académico, Director Regional de Administración y Finanzas y directores de carrera regionales, respecto de las conductas que se sancionan en el presente reglamento y que hayan ocurrido dentro de -o afectado a- las instalaciones de la sede regional de Coquimbo, o que hayan afectado a una o más personas que se desempeñen en ella.

d) El Director de Administración y Servicios o quien lo subrogue, respecto de las conductas que se sancionan en el presente reglamento y que hayan afectado a cualquier instalación o bienes de la Universidad no comprendidos en las letras anteriores.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Artículo 35°.- Interposición de la denuncia. Recibida la denuncia, el Secretario General revisará su admisibilidad, esto es, que cumpla los requisitos del artículo 33°, pudiendo requerir mayores antecedentes al denunciante o a alguna autoridad de la Universidad. En el caso que sea declarada admisible, el Secretario General la remitirá al Rector, quien dictará una resolución designando a los miembros del Tribunal de Convivencia. Una vez dictada, el Secretario General notificará al Tribunal de su conformación.

Artículo 36°.- Medida cautelar. Cuando existan antecedentes graves que así lo ameriten, entendiendo por tales la declaración de testigos presenciales, registros de audio o video, o cualquier otro documento que a juicio del Tribunal de Convivencia revistan tal carácter, podrá solicitar al Vicerrector Académico la separación preventiva del denunciado, quien dentro del más breve plazo lo resolverá de acuerdo con sus atribuciones e informará al Tribunal de Convivencia de la decisión tomada.

Esta separación preventiva llevará consigo la prohibición de ingreso a las dependencias universitarias y facultativamente la marginación temporal de toda actividad académica -como pruebas, exámenes y/o evaluaciones-, así como actividades de representación de la Universidad.

La medida surtirá sus efectos desde el momento en que fuere notificada, debiendo serlo -junto con la denuncia y la resolución de admisibilidad- en el menor tiempo al denunciado. Con todo, la medida no podrá exceder 15 días contados desde su notificación, prorrogables por otros 15 días.

El denunciado podrá interponer un recurso de reposición de la medida ante la misma autoridad, que no tendrá efecto suspensivo, pudiendo presentarse de forma escrita, dentro de un plazo de 3 días contados desde la fecha de la notificación. Desde recibido el recurso, el Vicerrector Académico tendrá un plazo de 3 días para resolver.

El período de separación preventiva se imputará a la medida disciplinaria de suspensión en caso que sea aplicable.

En el caso que, habiéndose decretado la medida de separación provisional del estudiante, el procedimiento haya concluido con una resolución no condenatoria, la Universidad entregará facilidades para que pueda cumplir sus obligaciones académicas sin detrimento de sus estudios.

Artículo 37.- Dirección e impulso procesal. Conformado el Tribunal, procederá a instruir al Secretario que notifique la denuncia y la medida cautelar, en caso que corresponda, a las partes con los antecedentes fundantes y la Resolución de Rectoría, indicando el lugar, día y hora en que se llevará a efecto la audiencia en la cual el denunciado podrá ejercer su derecho a presentar sus descargos y rendir todas sus pruebas. La fecha de la audiencia no podrá ser anterior al séptimo día ni posterior al décimo día contado desde la notificación.



Una vez que la denuncia y los antecedentes relevantes sean notificadas a las partes, podrán adherirse a ella todos quienes acrediten una afectación personal con los hechos materia de este procedimiento.

Las partes notificadas podrán concurrir personalmente a la audiencia, salvo impedimento físico demostrable con certificaciones médicas u otro documento que acredite la circunstancia alegada, caso en el cual deberá fijarse excepcionalmente una nueva audiencia dentro de diez días; lo anterior sin perjuicio que podrá ser asistido en su defensa por un abogado, estudiante o por un representante de las organizaciones estudiantiles de la Universidad que él estime conveniente.

Artículo 38°.- Desarrollo de las audiencias. Las audiencias se celebrarán ante el Tribunal de Convivencia con la presencia del ministro de fe, y habiendo tenido a la vista la denuncia presentada contra la parte denunciada. La audiencia comenzará con la lectura de la denuncia y una enunciación de la prueba recibida por la parte denunciante. Luego, la parte denunciada podrá evacuar su defensa y aportar los medios probatorios que estime procedente. De dicha presentación, la parte denunciante podrá intervenir aportando nuevos antecedentes, o desvirtuar la defensa de la parte denunciada. Finalmente, la parte denunciada podrá intervenir, para el solo efecto de hacerse cargo de estos nuevos antecedentes. El Tribunal podrá limitar el tiempo de estas exposiciones, de modo igual para todos los intervinientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cada parte no podrá exceder en su alegación y exposición de medios probatorios de una hora, así como el número máximo de testigos que depondrán por cada parte será de cuatro. Con todo, la audiencia no podrá durar en su conjunto más de 4 horas, salvo que por razones justificadas resuelva ampliar su duración.

La interposición de incidentes no suspenderá la audiencia, salvo que el Tribunal resuelva fundadamente lo contrario.

Si no comparece el denunciado sin justificación, se procederá a resolver con los antecedentes que se tengan a la vista en su rebeldía. Las audiencias podrán realizarse a través de videoconferencia cuando cualquiera de los intervinientes en ellas se encuentre en alguna de las Sedes de la Universidad.

Artículo 39°.- Deliberación, dictamen y notificación. Al término de la audiencia el Tribunal de Convivencia podrá decretar medidas para mejor resolver en los términos previstos en el artículo siguiente. El Tribunal de Convivencia valorará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica y fallará en conciencia, consignando por escrito su decisión en un dictamen a ser notificado dentro de los diez días siguientes a la realización de la audiencia, o desde cumplidas las medidas para mejor resolver decretadas en la misma audiencia. El ministro de fe notificará el dictamen a las partes.

Artículo 40°.- Medidas para mejor resolver. Si el Tribunal de Convivencia así lo dispusiere podrá decretar medidas para mejor resolver tendientes a esclarecer algún hecho o declaración. Estas medidas las podrá decretar en cualquier momento del proceso, citando a testigos, solicitando documentación y cualquier otra que tenga por finalidad aclarar los hechos y responsabilidades. Si las medidas fueran decretadas en la audiencia oral y ellas no se cumplieran dentro de los siete días siguientes a la notificación de la misma, el Tribunal de



Convivencia deberá resolver con los antecedentes que tuviera a esa fecha dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 41°.- Recurso de apelación. Los dictámenes del Tribunal de Convivencia serán susceptibles de recurso de apelación por cualquiera de las partes, el que deberá constar por escrito y ser firmado, presentándose de manera física o electrónica al Secretario General de la Universidad en el plazo de cinco días desde que se notifique la resolución.

El Secretario General podrá declararlo inadmisibles si se presenta fuera del plazo establecido en el inciso anterior.

En caso de declararla admisible, junto con la apelación remitirá una copia del expediente al Rector, quien deberá resolver el recurso dentro de diez días, desde la recepción de los antecedentes.

En casos excepcionales podrá, como medida para mejor resolver, decretar la práctica de diligencias que estime pertinentes.

La resolución que resuelva el recurso de apelación no será susceptible de recurso alguno y será notificada por el Ministro de Fe.

Artículo 42°.- Dictamen firme o ejecutoriado. El dictamen se considerará firme o ejecutoriado desde la fecha de su notificación cuando no existan recursos en su contra, o existiendo, éstos ya hayan sido fallados.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°.- Retiro, Abandono o Eliminación. En el caso que un estudiante denunciado y con procedimiento en curso se retire de su carrera o programa, abandonare los estudios o fuere eliminado por aplicación de una causal académica, aquél proseguirá, dejándose constancia del dictamen que le ponga término en el expediente del estudiante, y registrándose en el sistema del Departamento de Colegiatura.

Artículo 44°.- Norma transitoria. Los procedimientos que a la fecha de su promulgación hayan comenzado conforme al Reglamento de Vida y Convivencia Estudiantil vigente, seguirán tramitándose íntegramente de acuerdo sus reglas, hasta su terminación.

Artículo 45°.- El presente texto deroga todas las disposiciones contenidas en las resoluciones N°s 4915, de 2014; y 4835, de 2018.

